

Auto Interlocutorio No. 182
Solicitante: Diana Carolina Tabarez
Rad. 1717431840012020011800

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, cinco de agosto de dos mil veinte.

Procede el Despacho a resolver sobre la petición de **AMPARO DE POBREZA** presentada por la señora **DIANA CAROLINA TABAREZ**.

CONSIDERACIONES

1.-Solicita la señora **DIANA CAROLINA TABAREZ** se le designe un apoderado para que le presente la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** en favor de su menor hija y en contra del señor **CARLOS ANDRES GOMEZ SUAREZ**.

2.- La petente ha manifestado que no cuenta con la capacidad económica para sufragar los costos de un abogado, lo cual hizo bajo la gravedad del juramento.

3.- Ajustada la petición a las prescripciones contempladas en los artículos 151 y 152 del Código General de del Proceso, no encuentra obstáculo alguno este juzgado para acceder a lo solicitado.

4. La designación de apoderado para la solicitante se ajustará a lo dispuesto en el artículo 154 ibídem.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

Auto Interlocutorio No. 182
Solicitante: Diana Carolina Tabarez
Rad. 1717431840012020011800

PRIMERO: CONCEDER a la señora **DIANA CAROLINA TABAREZ** el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** para que se le designe un apoderado con el fin de que le presente la demanda **V.S. FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** en favor de su menor hija y en contra del señor **CARLOS ANDRÉS GOMEZ SUÁREZ**.

SEGUNDO:- DESIGNAR al doctor **FERNEY BUITRAGO GONZÁLEZ** como apoderado de la señora **DIANA CAROLINA TABAREZ** y notificarle la designación. Se le informará igualmente que de conformidad con la normatividad legal el cargo es de forzoso desempeño y se le otorga **el término de tres (3) días siguientes** a la notificación de éste auto para aceptar o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo. En caso de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales vigentes. Inciso tercero del artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ